|  |
| --- |
| **DECRETO 561 DE 2020** |
| *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del* *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”* |

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 561del 15 de abril del 2020, por el cual *“adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”

A continuación, se presentan los puntos más importantes regulados por el Gobierno Nacional:

1. **Destinación transitoria de los recursos del Impuesto nacional al consumo con destino a la cultura (artículo 1):**

Actualmente el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, dispone que “*los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.”,* este impuesto es de destinación específica y ha determinado la norma que se distribuye de la siguiente manera:

1. El setenta por ciento (70%) para Deporte. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.

En ese orden, el decreto nacional dispone que los recursos destinados para cultura, girados de la vigencia 2019 que a la fecha expedición de este decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad.

1. **Incentivos económicos para los artistas, creadores y gestores culturales. (artículo 2):**

Los responsables de cultura de los departamentos y el Distrito Capital, deberán ordenar transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad, con cargo a los recursos de que trata el artículo 1 del decreto.

Condiciones para acceder:

1. Ser artista, creador o gestor cultural.

2. No ser parte de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA.

Condiciones de la distribución de los recursos:

Como mínimo un por tres ciento (3%) del valor de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos se destinarán a los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad.

Estas transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán efectuarse únicamente hasta el 31 de diciembre 2020.

El seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero de los recursos le corresponde hacerlo a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud a su autonomía, estos deberán reportar mensualmente al Ministerio de Cultura los listados de los beneficiarios y el tipo de ayudas otorgadas.